

Esta comisión de asesoramiento docente será de consulta obligada en todo problema de carácter docente que se suscite en el Centro o sea de tratamiento obligado por la Junta de Facultad. Asimismo, informará sobre la modificación del plan de estudios que le afecte, las propuestas de contratación del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente del Centro, así como la asignación de profesorado a las distintas asignaturas. En cualquier caso, las áreas de conocimiento con docencia en la titulación y que no tengan representación en la comisión de asesoramiento docente serán consultadas en los temas que les afecten.

#### Artículo 29.-

La Facultad de Economía, Empresa y Turismo contará con todas las comisiones que reglamentariamente establezca la ULPGC y las que se deriven de la normativa del Centro.

La Junta de Facultad podrá crear las comisiones asesoras que estime convenientes para el más adecuado cumplimiento de sus funciones. Las comisiones actuarán bajo la presidencia del Decano, o Vicedecano en quien delegue. Tendrán una composición ad hoc, y a ellas podrán acudir, a criterio del Presidente, con voz y sin voto, personas que no sean miembros de la Junta de Facultad. Las elecciones para determinar los miembros que formarán parte de las respectivas comisiones se realizarán mediante votación de todos los miembros del órgano.

### TÍTULO CUARTO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

#### Artículo 30.-

La iniciativa para la reforma del Reglamento del Centro requerirá la firma de un veinte por ciento de los miembros de la Junta de Facultad. Con el proyecto de reforma se acompañará una exposición de motivos que especifique la extensión y el sentido de la modificación propuesta. Para ser aprobada, la propuesta de reforma deberá reunir el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros efectivos de la Junta. Una vez aprobada la propuesta, ésta deberá ser remitida al Rector en orden a que se someta a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las referencias que se realizan en el presente Reglamento a Rector, Decano, Secretario, Vicedecano, profesor y Presidente, se entenderán hechas a sus correspondientes del género femenino.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto por el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, subsidiariamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango dictadas por la Junta de Facultad de Economía, Empresa y Turismo, que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la ULPGC (BOULPGC).

### ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 24 DE JULIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN COMPENSATORIA DE LA DE LA ESCUELA DE INGENIERÍAS INDUSTRIALES Y CIVILES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión ordinaria de 24 de julio de 2014, acuerda aprobar el Reglamento de Evaluación Compensatoria de la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que se inserta a continuación:

#### REGLAMENTO DE EVALUACIÓN COMPENSATORIA DE LA ESCUELA DE INGENIERÍAS INDUSTRIALES Y CIVILES DE LA ULPGC

Las enseñanzas resultantes de la aplicación del R.D.1393/2007, modificado por R.D.861/2010, suponen un cambio respecto de las anteriores, al centrar los objetivos de los planes de estudios conducentes a la obtención de un título oficial en la adquisición de competencias por parte de los estudiantes, poniendo énfasis en los métodos de aprendizaje de dichas competencias así como en los procedimientos para evaluar su adquisición, estableciendo los créditos europeos (ECTS) como unidad de medida para reflejar los resultados del aprendizaje y el volumen de trabajo realizado por el estudiante para alcanzar los objetivos establecidos en el plan de estudios, poniendo en valor la motivación y el esfuerzo del estudiante para aprender.

La evaluación compensatoria debe responder a situaciones académicas particulares que impiden que un estudiante que hubiera realizado la práctica totalidad de sus estudios con una trayectoria global satisfactoria se vea impedido en la obtención de su título por no conseguir superar alguna asignatura a través del sistema de evaluación reglamentariamente previsto en su titulación. Con esta finalidad, se desarrolla el presente Reglamento de la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles de la ULPGC para dar respuesta a una situación de excepcionalidad académica, en la que un estudiante se encuentra con una dificultad particular, motivada y demostrada.

### CAPÍTULO I. LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

#### Artículo 1.- Definición y composición

La Junta de Compensación es un órgano académico del Centro que tiene por objeto valorar y determinar, en su caso, las solicitudes de compensación en las titulaciones de Grado o Máster de la que el centro es responsable administrativo, valorando en su conjunto la trayectoria académica y las competencias adquiridas por el estudiante que solicita su actuación.

##### 1.1. La Junta de Compensación estará formada por:

- a) El Director del Centro o subdirector en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b) Un vocal por cada una de las titulaciones del Centro, que ha de ser profesor cuya mayor carga docente recaiga en la EIIC.
- c) El Secretario del Centro actuará como secretario de la Junta, con voz pero sin voto. En aquellas ocasiones en que sea preciso la sustitución actuará como Secretario el vocal que acuerde la Junta.

##### 1.2. Los vocales serán elegidos por la Junta de Centro.

- a) La elección será por curso académico.
- b) Se perderá la condición de miembro de la Junta cuando se dejen de cumplir los requisitos necesarios para acceder a la misma.

- c) En caso de producirse alguna vacante la Junta de Centro elegirá su sustituto pero, en este caso, la duración en el cargo finalizará con la renovación de la Junta.

#### Artículo 2.- Constitución y funcionamiento de la Junta de Compensación.

- 2.1. La Junta de Compensación se reunirá dos veces durante el curso académico, la primera, después de realizada la convocatoria especial de diciembre y, la segunda, después de realizada la convocatoria extraordinaria.
- 2.2. En ambos casos, la Escuela establecerá un plazo de diez días hábiles con la finalidad de que, los estudiantes que así lo deseen, puedan presentar su solicitud de evaluación compensatoria.
- 2.3. El plazo establecido en el punto anterior deberá abrirse tras finalizar el período para la presentación de las actas correspondientes a la convocatoria extraordinaria y la convocatoria especial.
- 2.4. La Junta de Compensación será convocada por el Presidente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la finalización de la presentación por los interesados de las solicitudes de evaluación por compensación.
- 2.5. Si el profesor que hubiese calificado al alumno en la asignatura para cuya compensación se presenta la solicitud formara parte de la Junta de Compensación, deberá ausentarse de las deliberaciones correspondientes. Si tal condición concurriera en el Presidente o en el Secretario, el Director del Centro designará los sustitutos correspondientes para esa sesión.
- 2.6. Para la válida constitución de la Junta de Compensación, se procederá con una sola convocatoria en la que se requerirá la presencia, al menos, del Presidente, del Secretario y la mayoría simple de sus miembros efectivamente electos.

### CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

#### Artículo 3.- Requisitos para solicitar la actuación de la Junta de Compensación

Un estudiante podrá solicitar la compensación de hasta dos asignaturas siempre y cuando no supere el 6% de los créditos de la titulación y que cumplan todos los requisitos siguientes:

- a) En el momento de solicitar la compensación se encuentre matriculado con derecho a ser evaluado de la asignatura a compensar.
- b) En ningún caso podrá compensarse el Trabajo Fin de Título ni las Prácticas Externas así como aquellas asignaturas que tengan asignados créditos ECTS en otro idioma (según Memoria de Verificación de título).
- c) Haya superado, como mínimo, el 85% de la carga lectiva de los créditos ECTS de las asignaturas susceptibles de compensación.
- d) Haya acumulado al menos dos calificaciones de suspenso en la asignatura que desea compensar, y que la suma de ambas calificaciones sea como mínimo de 5.0 puntos. En caso de que se haya presentado a más de dos convocatorias la suma corresponderá a las dos convocatorias con mayor calificación.
- e) No se admitirán solicitudes de compensación de una asignatura que anteriormente se hubiera denegado salvo

que el estudiante se haya presentado de nuevo a un examen de la asignatura objeto de compensación obteniendo mejor calificación.

- f) No se podrá compensar una asignatura si el estudiante no ha cubierto previamente todas las competencias nucleares de la ULPGC y las genéricas o transversales de la titulación, con otra/s asignatura/s de la misma titulación.
- g) No se podrán compensar asignaturas de los Cursos de Adaptación para Titulados o Itinerario Formativo con un número de créditos ECTS a cursar inferior al 75 % de los créditos de la titulación.

#### Artículo 4.- Solicitud de actuación de la Junta de Compensación

El estudiante que cumpla los requisitos previstos en el artículo 3 del presente Reglamento y pretenda acogerse a la evaluación compensatoria presentará una solicitud motivada, conforme a los formularios establecidos a tal efecto, dirigida al Director del Centro al que está adscrita administrativamente su titulación, en el plazo fijado de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1. La solicitud incluirá una exposición de la situación de excepcionalidad académica que la motiva, así como una descripción de la trayectoria concreta del estudiante intentando superar la asignatura en cuestión, y vendrá acompañada de todos aquellos documentos que el estudiante considere oportuno para su consideración como méritos.

### CAPÍTULO III. CRITERIOS DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

#### Artículo 5.- Resolución de la Junta de Compensación

- 5.1. La decisión de la Junta de Compensación se expresará mediante resolución motivada y será adoptada por la mayoría de los asistentes. En caso de ser necesaria una votación, de producirse un empate, se decidirá por el voto de calidad de su presidente.
- 5.2. El Secretario levantará acta de cada una de las asignaturas, que será firmada por todos los asistentes, en la que resolverá si procede o no la compensación.
- 5.3. Las actas de la Junta de Compensación se adjuntarán a las de las asignaturas correspondientes.
- 5.4. Previamente al estudio de la solicitud, la Junta de Compensación requerirá un informe razonado por escrito del profesor de la asignatura, que deberá remitir en el plazo de diez días naturales, para que ésta pueda hacer sus deliberaciones.
- 5.5. Si el solicitante de compensación cumple los criterios recogidos en este Reglamento y el informe del profesor es desfavorable o no se pronuncia claramente en sentido favorable o desfavorable, entonces la Junta de Compensación estudiará el caso y resolverá si aceptar la compensación o no.
- 5.6. Si la resolución fuera estimatoria será trasladada al expediente del estudiante en la convocatoria correspondiente, incorporando en la asignatura en cuestión la calificación "Aprobado" y la observación de "Aprobada por compensación" a efectos de la información que debe figurar en las certificaciones sobre el expediente.
- 5.7. La Junta de Compensación deberá resolver en el plazo máximo de dos meses naturales a partir del día siguiente al de la convocatoria.
- 5.8. Contra la resolución de la Junta de Compensación de la EIC podrá interponerse Recurso de alzada ante la Junta de Compensación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El proceso de compensación para las asignaturas de las titulaciones no adaptadas al EEES seguirá rigiéndose hasta su total extinción por lo dispuesto en el Reglamento General de Evaluación Compensatoria de la ULPGC.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA  
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 24  
DE JULIO DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA EL  
REGLAMENTO DE EVALUACIÓN COMPENSATORIA DE LA  
FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión ordinaria de 24 de julio de 2014, acuerda aprobar el Reglamento de Evaluación Compensatoria de la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que se inserta a continuación:

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN COMPENSATORIA DE LA FACULTAD DE  
TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA ULPGC**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la Comisión de Compensación y la normativa de evaluación compensatoria de los estudiantes de la Facultad de Traducción e Interpretación.

**Artículo 2.-** La Comisión de Compensación de la FTI está compuesta por el Decano del centro o en quien delegue, que actúa como presidente, y por tres profesores del centro, elegidos por la Junta de Centro. El Secretario del centro actuará de secretario de la Comisión de Compensación con voz pero sin voto.

**Artículo 3.-** La Comisión de Compensación se reunirá dos veces durante el curso académico, después de que sean firmes las actas de las convocatorias extraordinaria y especial. Diez (10) días hábiles después de que sean firmes las actas de cada una de las convocatorias citadas, se abrirá un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de las solicitudes por parte de los alumnos. Se denegarán todas aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos mínimos establecidos por el reglamento o que estén presentadas fuera del plazo previsto. Las resoluciones serán emitidas por la Comisión en un plazo no superior a dos meses naturales después de que las actas sean firmes en dicha convocatoria.

**Artículo 4.-** En el momento de presentar la solicitud, el alumno puede hacer entrega si así lo desea de un informe exponiendo las razones y circunstancias que hacen necesaria su petición de compensación. El documento no excederá de un folio a máquina, a doble espacio y firmado por el solicitante.

**Artículo 5.-** Los estudiantes podrán solicitar compensación si reúnen los siguientes requisitos:

- 5.1.- Haberse presentado, al menos, en dos convocatorias a la asignatura en esta Facultad y estar calificado en ambas como suspenso.
- 5.2.- Tener superados, al menos, el 85% de los créditos de la titulación.

**Artículo 6.-** Además del cumplir con lo establecido en el Artículo 5, los alumnos de las Licenciaturas en Traducción e Interpretación tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

- 6.1.- Una media de expediente superior o igual a 6 si tienen una media en la asignatura superior a o igual a 3 y pendientes no más de 2 asignaturas anuales o de 4 cuatrimestrales.
- 6.2.- Una media de expediente igual o superior a 7 si tienen una media en la asignatura inferior a 3 y superior a 2,5 y es la última anual o las dos últimas cuatrimestrales para finalizar la titulación.
- 6.3.- Una media de expediente superior o igual a 7 si tienen en la asignatura una media superior o igual a 3,5 y pendientes más de 2 asignaturas anuales o más de 4 cuatrimestrales.

**Artículo 7.-** Además del cumplir con lo establecido en el Artículo 5, los alumnos de Grado en Traducción e Interpretación tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

- 7.1.- Una media de expediente superior o igual a 7 si tienen una media en la asignatura superior a o igual a 4 y pendientes no más de 4 semestrales.
- 7.2.- Una media de expediente igual o superior a 8 si tienen una media en la asignatura inferior a 4 y superior a 3,5 y es una de las dos últimas semestrales para finalizar la titulación.
- 7.3.- Una media de expediente superior o igual a 8 si tienen en la asignatura una media superior o igual a 4,5 y pendientes más de 4 semestrales.

**Artículo 8.-** Solamente se puede compensar un máximo del 6% de los créditos de la titulación. De este 6%, en el caso de los alumnos de Licenciatura, no se pueden compensar más de 2/3 en cada ciclo; la suma de créditos compensados por separado en los dos ciclos no superará el 6% de los créditos de la titulación (18 créditos).

**Artículo 9.-** No son compensables:

- a) Las asignaturas de libre configuración.
- b) Las asignaturas optativas.
- c) La memoria.
- d) Los complementos de formación (Pasarela).
- e) El Trabajo fin de título.
- f) Las prácticas de empresa.

**Artículo 10.-** Solamente se podrá compensar una de las asignaturas que pertenecen a una misma materia o bloque. Esto es, en cada uno de los bloques siguientes, sólo es posible compensar una asignatura, que debe ser la última del bloque que le quede al alumno por aprobar.